



Decreto Supremo

Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017"

Nº 004.....-2012-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa Nº 23432 y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará, aprobada por Resolución Legislativa Nº 26583, el Estado Peruano vela por la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y busca erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer; siendo que en dicho contexto, mediante Decreto Supremo Nº 009-2005-MIMDES se aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010, y la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres;

Que, en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM se definen y establecen como Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en materia de igualdad de hombres y mujeres, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos; el impulso en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, de la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual; la garantía del ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres; y la promoción del acceso de las mujeres a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuyos artículos 3 y 5 establecen como finalidad de este Sector diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

derechos, con visión intersectorial; y reconocen su competencia para promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado;

Que, sobre la base de lo aprendido de los planes previos, con periodos de vigencia 2000-2005 y 2006-2010, de los resultados de la acción de vigilancia sobre el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por el Perú en materia de derechos de las mujeres, de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo contenidas en los reportes sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades, y de los informes de rendición de cuentas preparados por el MIMP sobre el cumplimiento de la referida Ley N° 28983; y a efecto que en el país se continúe con la implementación de políticas de Estado que integren la perspectiva de género para generar condiciones que garanticen la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas; resulta necesaria la aprobación de un nuevo Plan Nacional de Igualdad de Género para el periodo 2012-2017; que es el resultado de un proceso participativo y democrático que recoge el aporte de los diversos sectores y organismos públicos del Estado, así como el aporte de especialistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil, entre los cuales se encuentran grupos que trabajan por los derechos de las mujeres, de trabajadoras del hogar, mujeres sindicalizadas, niños, niñas y adolescentes, mujeres adultas mayores, mujeres víctimas de la violencia, mujeres viviendo con el VIH, mujeres privadas de su libertad, representantes de la diversidad sexual, mujeres rurales, indígenas, amazónicas, afrodescendientes y mujeres empresarias;

Que, asimismo, es necesario constituir una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente que se encargue, entre otros aspectos, de la implementación, seguimiento y evaluación del Plan a que se contrae el Considerando precedente así como de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Igualdad de Género para el siguiente quinquenio;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;





Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017

Apruébese el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", que consta de ocho (8) objetivos estratégicos: 1) Promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno; 2) Fortalecer una cultura de respeto y valoración de las diferencias de género; 3) Reducir brechas educativas entre mujeres y hombres; 4) Mejorar la salud de las mujeres y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres; 5) Garantizar los derechos económicos de las mujeres en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades con los hombres; 6) Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones; 7) Incrementar la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y la participación política y ciudadana; y, 8) Valorar el aporte de las mujeres en el manejo sostenible de los recursos naturales; asimismo, consta de sesenta (60) resultados esperados al año 2017, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la publicación del Plan

El "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017" será publicado en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- De la ejecución y cumplimiento del Plan

Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las entidades públicas involucradas en el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento.

Artículo 4.- Del Financiamiento

Las acciones necesarias para la implementación y desarrollo del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", a cargo de las entidades competentes, así como lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional autorizado para cada pliego en las Leyes Anuales de Presupuesto, y en el marco de las disposiciones legales vigentes.



Artículo 5.- De la Comisión Multisectorial Permanente.

Constitúyase la Comisión Multisectorial Permanente que tendrá entre sus encargos la implementación del Plan a que se contrae el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, con la finalidad de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos estratégicos y resultados esperados, así como su sostenibilidad en el



tiempo, la cual estará adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y estará integrada de la siguiente forma:

- El (la) Viceministra(o) de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la presidirá.
- El (la) Secretario(a) General de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- El (la) Viceministro(a) de Salud del Ministerio de Salud;
- El (la) Viceministro(a) de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;
- El (la) Viceministro(a) de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- El (la) Viceministro(a) de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- El (la) Viceministro(a) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- El (la) Viceministro(a) de Orden Interno del Ministerio del Interior;
- El (la) Viceministro(a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- El (la) Viceministro(a) de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;
- El (la) Viceministro(a) de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- El (la) Viceministro(a) de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- El (la) Viceministro(a) de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;
- El (la) Viceministro(a) de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;
- El (la) Viceministro(a) de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;
- El (la) Viceministro(a) de Energía del Ministerio de Energía y Minas;
- El (la) Viceministro(a) de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El (la) Viceministro(a) de Agricultura del Ministerio de Agricultura;
- El (la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- El (la) Jefe(a) del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Se invitará para que formen parte de la Comisión a la máxima autoridad del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Defensoría del Pueblo, del Congreso de la República, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura, de la Asamblea Nacional de Rectores, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en calidad de miembros supernumerarios.





Decreto Supremo

Artículo 6.- Instalación de la Comisión

La Comisión Multisectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- De los representantes alternos

Las entidades del Estado referidas en el artículo 5, mediante resolución de su titular, podrán designar a dos (2) representantes alternos, en el término de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- De la Secretaría Técnica

La Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, actuará como Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial.

Artículo 9.- De las Funciones de la Comisión Multisectorial Permanente

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la labor de seguimiento y evaluación de los Planes Nacionales en materia de igualdad de Género.
- Coordinar la implementación de las acciones contenidas en los Planes Nacionales en materia de Igualdad de Género.
- Elaborar informes anuales de los avances de los Planes Nacionales en materia de igualdad de Género.
- Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Igualdad de Género para el siguiente quinquenio.
- Coordinar con los pliegos respectivos a fin de garantizar la programación y priorización de los recursos necesarios para la ejecución de los Planes Nacionales en materia de Igualdad de Género en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- Coordinar con los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin que dentro del marco de sus funciones y competencias, incorporen las metas y objetivos de los Planes Nacionales, en sus políticas regionales y locales, pudiendo establecer a su vez planes regionales y locales dentro del marco del referido Plan.
- Formular su Reglamento Interno, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.



Handwritten mark

Artículo 10.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Educación, el Ministro del Interior, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Salud, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Handwritten mark

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.



[Signature]
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

[Signature]
ANA JARA VELASQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

[Signature]
PEDRO CASTERIANO BELTRÁN
Ministro de Defensa

[Signature]
RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

[Signature]
ECLAIR TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

[Signature]
ANA PACHECO FRANCHINI
Ministra de Educación

[Signature]
RAFAEL BONGAGNOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

[Signature]
ALBERTO PALMAYO
Ministro de Cultura

[Signature]
ROSPIGLIOSI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

[Signature]
CARLOS PARTI
Ministro de Energía y Minas

[Signature]
JUAN F. BARRIENTE
Presidente del Consejo de Ministros

[Signature]
Ministro de Agricultura